

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Andrés Alfonso Hurtado Acosta  
Demandada: Paola Andrea Muñoz Acosta  
Asunto: Audiencia oposición. Art 309 C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**  
AUDIENCIA SISTEMA ORAL (ART. 309 C.G.P)  
10 DE MARZO DE 2020

EXPEDIENTE No. 001-2019-00368  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANDRÉS ALFONSO HURTADO ACOSTA  
APODERADO: JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL

DEMANDADA: PAOLA ANDREA MUÑOZ ACOSTA  
APODERADO: ALVARO JOSE ORDOÑEZ GIRALDO

Siendo la fecha y hora fijadas en auto proferido el 6 de febrero de 2020, el suscrito Juez, se constituyó en audiencia pública, a la que comparecieron:

ANDRES ALFONSO  
HURTADO ACOSTA  
C.C. 76.312.186  
Demandante

JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL  
C.C. 76.318094  
T.P. 142.819 del C.S.J  
Apoderado demandante

PAOLA ANDREA MUÑOZ  
ACOSTA  
C.C 25.285.165  
Demandada

ALVARO JOSE ORDOÑEZ GIRALDO  
C.C. 76.330.963  
T.P. 142.147  
Apoderado demandada

ANGELA MOLANO  
NIEVES  
C.C. 34.315.978  
Opositora

EDISON RIVERA ZAMBRANO  
C.C. 15.812.829  
T.P. 133.134  
Apoderado opositara

La presente audiencia se lleva a cabo para continuar la diligencia de que trata los numerales 6° y 7° del artículo 309 del C.G.P en concordancia con el artículo 596 de la misma obra.

Auto N° 1: El Despacho aplicando lo dispuesto en numeral primero del artículo 218 del C.G.P prescinde del testimonio del señor Hugo Burbano Burbano en tanto no se pudo lograr su comparecencia al proceso.

Se decreta un receso siendo las 9:34 a.m. y se cita a las 9:50 para dictar decisión en el presente asunto.

Se retoma la presente actuación siendo las 9:55 a.m., se deja constancia que todas las personas que se identificaron al inicio de la misma siguen presentes en esta actuación.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Andrés Alfonso Hurtado Acosta  
Demandada: Paola Andrea Muñoz Acosta  
Asunto: Audiencia oposición. Art 309 C.G.P.

### AUTO INTERLOCUTORIO N° 364

Acorde con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, resuelve:

PRIMERO.- DECLARAR probada la oposición planteada por la señora ÁNGELA MOLANO NIEVES, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 34.315.978 de Popayán, en el marco de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas QET-286.

SEGUNDO.- LEVANTAR, en consecuencia, la medida cautelar de secuestro ordenada en proveído interlocutorio N° 888 de ocho (8) de agosto de 2.019, y relativa al vehículo de servicio particular de placas QET-286, clase campero, marca KIA, carrocería cabinado, línea NEW SPORTAGE LX, color negro, modelo 2011, con número de motor G4KEBH421919 y número de chasis KNAPB812DB7102554.

TERCERO.- ORDENAR que esta determinación se informe a la Inspección de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, así como a la Jefatura de la S.I.J.I.N. - Grupo Automotores de la Policía Metropolitana de Popayán, una vez quede en firme esta providencia y venza el término previsto en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 309 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandante ANDRÉS ALFONSO HURTADO ACOSTA, a favor de la opositora ÁNGELA MOLANO NIEVES. En la liquidación téngase en cuenta, por concepto de agencias en derecho, la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO.- ORDENAR que secretaría dé cuenta al Despacho para proveer, una vez curse el término enunciado en el inciso final del artículo 596 del Código General del Proceso.

Esta decisión se notifica en estrados, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 294 del C.G.P.

La parte demandante repuso y en subsidio apeló. La parte demandada apeló. La opositora pidió adición para condenar en perjuicios.

Auto N°2: El Juzgado resuelve:

PRIMERO.- NEGAR la adición del auto interlocutorio N° 364 solicitado por el apoderado de la opositora Ángela Molano Nieves.

SEGUNDO.- NO REPONER el referido auto interlocutorio.

TERCERO.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por los señores apoderados de la parte demandante y demandada contra la anterior providencia.

CUARTO.- ORDENAR que los recurrentes suministren las expensas necesarias para obtener copia de las actuaciones surtidas al interior de este proceso, de la totalidad del contenido del cuaderno de oposición y de los folios 1 a 24, 47 a 52 y 56 a 58 del cuaderno principal. Se concede

73

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Andrés Alfonso Hurtado Acosta  
Demandada: Paola Andrea Muñoz Acosta  
Asunto: Audiencia oposición. Art 309 C.G.P.

el término de cinco (5) días para acreditar el pago de lo pertinente so pena de disponer la deserción del recurso, déjense las constancias de rigor.

QUINTO.- ORDENAR que una vez curse el término anterior y los previstos en el inciso primero del numeral tercero del artículo 322 del C.G.P., así como el que alude el artículo 326 del C.G.P se remitan las copias de la actuación a la oficina judicial para que se reparta la alzada entre los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

Esta decisión se notifica en estrados.

El apoderado de la parte opositora repuso la concesión de la alzada porque la parte no sustentó y porque no dijo que lo haría dentro de los 3 días siguientes.

Auto N° 3: No se repone la providencia acaba de dictar en cuanto a su numeral 3 de conceder la apelación propuesta, porque tienen 3 días para sustentar, según numeral 3 del artículo 322 del CGP.

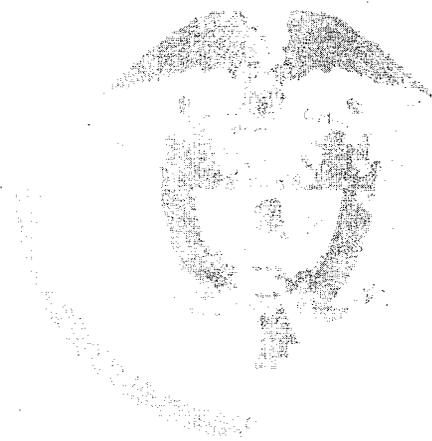
Decisión que se notifica en estrados ante la cual no se interpusieron recursos.

Se concluye la presente actuación siendo las 10:26 de la mañana.

El Juez,



**GUSTAVO ANDRÉS VALENCIA BONILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN  
OFICINA JUDICIAL

Fecha:

13/03/2020 10:02:24

Recibo No.

112621

VALOR: \$ 18.000,00 SON: DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE

NOTIFICADO / DEMANDADO: PAOLA ANDREA NUÑOZ ACOSTA

DIRECCIÓN:

DEMANDANTE: ANDRÉS ALFONSO HURTADO ACOSTA

APODERADO:

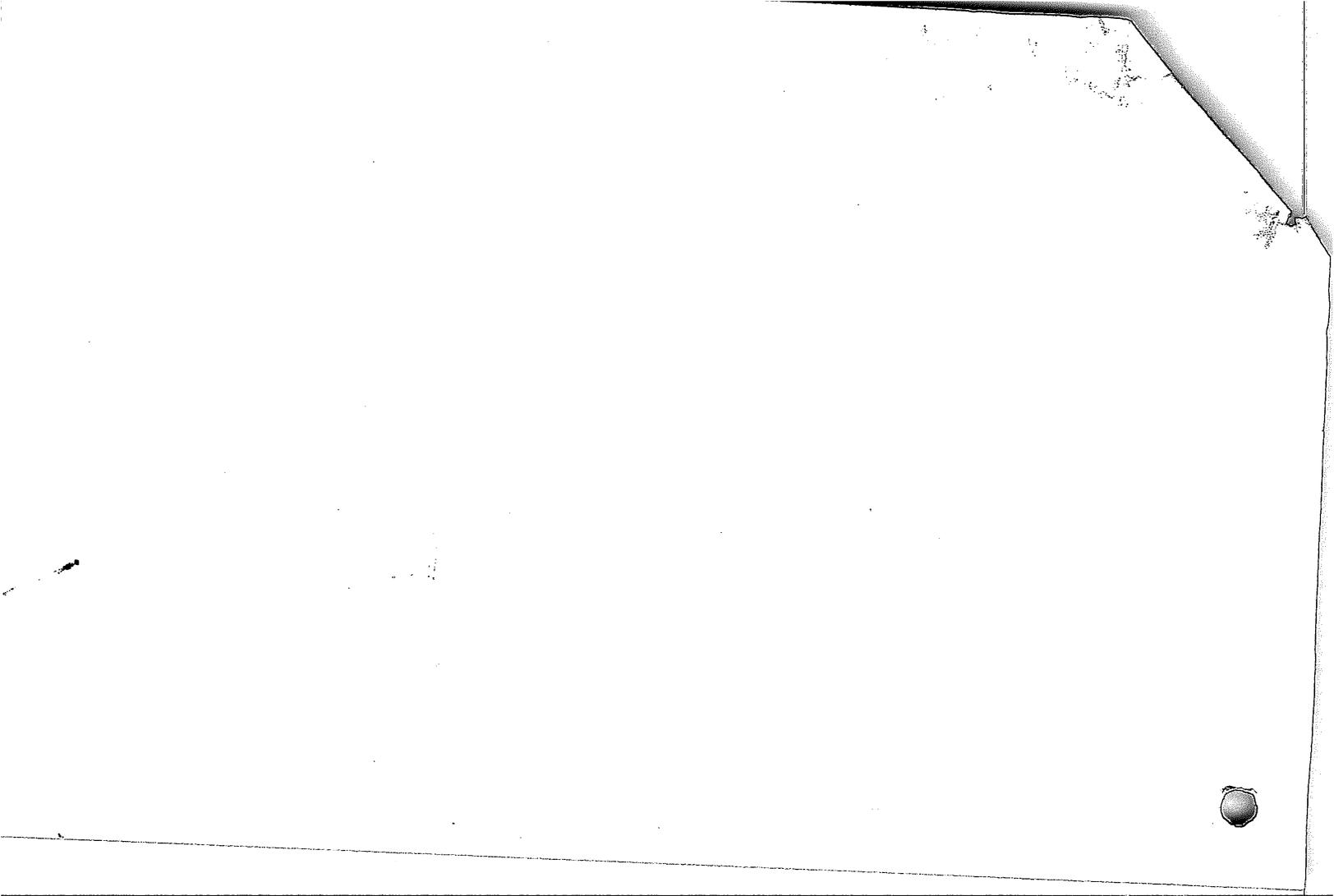
JUZGADO: JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: COPIAS SIMPLES 2019-00-368-00

CONCEPTO: COPIA

Recibí:

Gloria Beatriz Collazos Irigorri



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN

FECHA:

HORA:

Nº FOLIOS:

RECIBIDO

RECIBE:

ASIGNADO: JESÚS 1084

Popayán marzo 13 de 2020.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE POPAYÁN (REPARTO)  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – INCIDENTE OPOSICION

DTE: ANDRES ALFONSO HURTADO ACOSTA

DDO: PAOLA ANDREA MUÑOZ ACOSTA

Rad: 20190036800

**JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número: **76. 318. 094**, de Popayán, abogado titulado inscrito y en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número: **142819** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderado del señor **ANDRES ALFONSO HURTADO ACOSTA** identificado con la cedula de ciudadanía número: **76. 312. 186** de Popayán, por medio del presente escrito y estando dentro el término legal para hacerlo me permito ampliar los reparos presentados al fallo que decidió el incidente de oposición en los siguientes términos previa petición:

Señoría teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con la carga del pago de las copias y expensas ordenadas por el despacho, solicito se sirva liberar a mi representado de la realización de tales actos del proceso y se permita entonces continuar con la lazada ante el superior jerárquico.

Los reparos a la providencia básicamente se destacan en la apreciación probatoria que se realizó por parte de su digno despacho cuando evidentemente existían incongruencias en la recepción de las mismas, existieron muchas contradicciones en los testigos de la opositora e incluso en su declaración. Si se alegaba un posesión como tal, esta debió entonces ser demostrada pero las pruebas recepcionadas generaban sospechas acerca de las mismas, los testigos se ratificaron en ciertos hechos que prácticamente eran desmentidos por las declaraciones de los demás, se alegaba que la camioneta marca **KIA** al que se le realizó un contrato de parqueadero mensual siempre estuvo estacionada dentro del horario diario desde la fecha en la que se habría realizado tal contrato hasta el día en que fue inmovilizada y que posteriormente y hasta la fecha en que se dictó la providencia nunca salió del parqueadero, pero otra cosa manifestó la persona que pinto el rodante y le realizo otras reparaciones, como es posible entonces que el rodante estuviera en dos lugares diferentes al mismo tiempo?

Como es posible que la señora **LUZ ANGELA MOLANO NIEVES** quien advirtió ser una persona dedicada al comercio en su calidad de negociante adujera que compro el vehículo y nunca se percató de averiguar la condiciones legales del mismo? averiguar si quien se lo vendía era el dueño, el poseedor o tenedor de buena fe? Averiguar su estado legal si este tenía pendientes judiciales o no? Porque esas son las cosas que una persona en su mediana condición realiza en aras de adquirir algo que tiene un valor bastante mayor y que por lo tanto no se adquiere así como se adquiere una prenda de vestir?

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

Pues esta afirmo que el vehículo lo adquirió y entrego para ello una suma de dinero unas mercancías otro vehículo y quedo debiendo una cantidad de dinero, pero cuando se habría cumplido la fecha límite para hacer el traspaso a su nombre no hace nada porque según su dicho prácticamente no le interesaba tener el título a su nombre acaso esto es normal en alguien que reclama para si un bien mueble?

Ahora bien como es posible que el vendedor del vehículo no se acordara que el recibió otro carro como parte de pago de manos de la opositora y aunque refiere que es una persona que también es comerciante y maneja una gran gama de negocios si se acordó que recibió **11 millones** de pesos en efectivo y unas mercancías las cuales relaciono, pero no se acordó del vehículo de menor valor que le fuera entregado y que en algún tiempo atrás habría sido suyo?;

La misma opositora afirmo que realizó previamente un préstamo al BANCO DE LA MUJER de la ciudad de Popayán por un valor de 28.000.000 y el despacho enfáticamente le pregunta si ese credito era solo para adquirir el vehículo y esta firma rotundamente que si pero luego advierte que de esos **28 MILLONES** entrego **11 MILLONES** para la compra de la camioneta y el resto lo invirtió en mercancías; pero se pregunta el suscrito en donde está la prueba del credito como tal? Nunca lo allego, pero se cae su dicho cuando la misma testigo que ella llama con quien habría realizado un contrato de transporte que es su hermana y trabaja en el BANCO DE LA MUJER refirió esta no conocer o saber nada sobre dicho crédito pero si daba fe de la realización o celebración del contrato porque su hermana se lo habría manifestado.

Y aunque el despacho desestimó la declaración extrajuicio arrimada por la opositora y suscrita por el señor HUGO BURBANO BURBANO a folio **31** del plenario este refiere que conoce a la opositora que supo del negocio celebrado con el señor MIGUEL CASTILLO, y que la opositora es quien paga los impuestos del rodante y que en días pasados esta le habría realizado un trabajo de pintura al vehículo. Nótese que la declaración Extra juico es de fecha 25 de septiembre de 2019, como es posible que en días anteriores le realizaran un trabajo de pintura al rodante cuando supuestamente estas se habría realizado en los meses de abril y mayo? Hay una gran distancia y exactamente más de **5** meses para que el señor BURBANO refiera que dicho trabajo se habría realizado en días anteriores a la fecha de su declaración. Además la misma opositora declaro que ella nunca le pago impuestos al rodante como tal.

Por lo tanto para el suscrito las pruebas como tal no dan plena certeza de la posesión alegada por la opositora no se podría pensar solamente en que como ella adujo que era la dueña del rodante ya por esa razón se le concedería la oposición cuando del estudio de las pruebas existe otra realidad diferente.

Que sucede entonces con las contradicciones de los testigos el señor BAHOS quien pinto el rodante y el administrador del parqueadero? Como entonces es posible tener certeza de si el rodante estuvo en el parqueadero en el mes de abril y mayo o estuvo en trabajo de pintura en las mismas fechas?

1947

1. The first part of the report deals with the general situation in the country at the end of the war. It mentions the economic difficulties and the political changes that have taken place.

2. The second part of the report describes the work of the various departments of the government. It mentions the Ministry of Education, the Ministry of Health, and the Ministry of Social Affairs.

3. The third part of the report discusses the work of the various departments of the government. It mentions the Ministry of Education, the Ministry of Health, and the Ministry of Social Affairs.

4. The fourth part of the report discusses the work of the various departments of the government. It mentions the Ministry of Education, the Ministry of Health, and the Ministry of Social Affairs.

5. The fifth part of the report discusses the work of the various departments of the government. It mentions the Ministry of Education, the Ministry of Health, and the Ministry of Social Affairs.

6. The sixth part of the report discusses the work of the various departments of the government. It mentions the Ministry of Education, the Ministry of Health, and the Ministry of Social Affairs.

Por ello señor juez estos son los reparos contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2020 que concedió la oposición presentada a la diligencia de secuestro en favor de la señora **LUZ ANGELA MOLANO NIEVES**

~~Atentamente:~~  
~~JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL~~  
~~CC No: 76. 318. 094 de Popayán~~  
~~T.P. No: 142819 del C.S. de la J.~~

1. The first part of the document is a letter from the  
author to the editor of the journal. The letter is dated  
October 10, 1954.

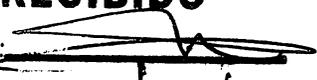
The author is  
Dr. J. H. ...  
University of ...  
... ..

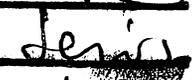
FECHA: 13 MAR 2020

HORA: 10:40

Nº FOLIOS: 10

**RECIBIDO**

RECIBE: 

ASIGNADO A:   
1091

Popayán marzo de 2020.

Doctor:  
GUSTAVO ANDRES VALENCIA BONILLA  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE  
POPAYAN  
E.S.D.

REFERENCIA: INCIDENTE DE OPOSICION  
DEMANDANTE: ANDRES ALFONSO HURTADO ACOSTA  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MUÑOZ ACOSTA  
RADICACION: 20190036800

ALVARO JOSE ORDOÑEZ GRIJALBA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 76. 330. 963 de Popayán, en mi calidad de apoderado de la parte demandante y portador de la tarjeta profesional número: 142147 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito y de manera respetuosa y estando dentro el termino legal para hacerlo, me permito presentar a su digno despacho la sustentación del recurso de apelación contra el fallo de fecha 10 de marzo de 2020 emanado de su despacho y que concedió en favor de la incidentante las pretensiones del incidente de oposición a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de propiedad de mi representada en los siguientes términos:

Los siguientes son los reparos al fallo en mención:

En primer lugar la prueba tanto documental como testimonial practicadas no daban certeza de la supuesta posesión alegada por la señora ANGELA MOLANO NIEVES persona que se opuso a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de propiedad de mi representada, de manear involuntaria el despacho no advierte las diferentes contrariedades en las pruebas arrimadas al plenario y las testimoniales recepcionadas así como el respectivo interrogatorio surtido por la misma incidentante.

Empezara el suscrito por realizar el análisis de las pruebas en el orden en el cual se evacuaron en la audiencia inicial de práctica y recepción de pruebas así:

Faint header text at the top left of the page, possibly containing a date or reference number.

Faint header text at the top right of the page.

Section of faint text, possibly a title or introductory paragraph, located in the upper middle part of the page.

Section of faint text, possibly a subtitle or a specific heading, located in the middle part of the page.

Main body of faint text, consisting of several lines of illegible characters, located in the lower middle part of the page.

Section of faint text, possibly a concluding sentence or a signature line, located in the lower part of the page.

Section of faint text, possibly a list or a detailed description, located in the bottom middle part of the page.

Final section of faint text at the bottom of the page, possibly a footer or a final note.

**INTERROGATORIO DE PARTE DE LA SEÑORA ANGELA MOLANO NIEVES.**

Manifestó haber comprado el vehículo mediante contrato de compraventa, pero al preguntársele por las características del vehículo no sabe ni recuerda la placa del mismo ni tampoco en donde está matriculado.

Según ella manifestó que la tenencia del vehículo la tenía el señor **MIGUEL CASTILLO** quien refiere se lo vendió a ella.

Afirmo haber cancelado entre 9 o 10 millones de pesos en arreglos. Que pacto 45 millones y que le seguía adeudando un dinero al vendedor, por \$ 12.000.000.

Lo adquirió según su dicho para su transporte personal, refería que quería un vehículo para su uso personal pero se contradice cuando manifiesta haber cancelado una serie de reparaciones en un valor de 9 o 10 millones de pesos.

De igual manera allega un contrato de transporte por un mes realizado con su hermana para llevar y traer a sus sobrinos.

La incidentante siempre manifestó que el vehículo estaba en perfecto estado pero cuando se hace la diligencia de inmovilización por parte de la policía se manifestó en acta de inmovilización que el vehículo tenía rayones en su pintura y no se encontraba en buen estado de conservación.

Manifestó que con respecto a la propiedad del vehículo el vendedor le habría manifestado que este lo había recibido en prenda pero nunca se percató de averiguar por la propiedad del mismo.

Ahora bien manifestó que para adquirir el vehículo hizo un credito con el banco mundo mujer por 28.000.000 que aún seguía pagando, pero esta tesis se desestima cuando la testigo por ella llamada que es su hermana y que trabaja en la fundación mundo mujer refirió que ella no tenía idea alguna de que su hermana hubiera realizado préstamo o credito alguno para adquirir el vehículo en mención. Ella afirma que para los efectos de la compra del vehículo hizo un préstamo por 28. 000. 000 pero solo cancelo en efectivo la suma de 11.000.000 y posteriormente refirió que la otra parte la utilizo para compra de mercancías contradiciendo lo anteriormente afirmado.



Ahora bien el contrato de transporte fue suscrito por la hermana y la incidentante con respecto al vehículo y la testigo refirió que ella sabía de los negocios de su hermana y causa extrañeza al suscrito que se haya pactado un contrato de transporte entre ellas cuando por razones de parentesco se supone debe existir una confianza recíproca, siendo así las cosas si la incidentante es una persona que refiere hacer las cosas bien dentro del marco legal y por seguridad porque razón no hizo un contrato de compraventa autenticado pero si suscribe formalmente un contrato con su hermana para el transporte de sus sobrinos?

Ahora refirió que en el contrato de compraventa ella pacto que el señor MIGUEL le entregaría la propiedad del vehículo una vez solucionara el tema de la compra de un lote pero nada más alejado de la realidad pues el contrato en si refiere que se entregaría el traspaso y propiedad en el mes de junio de 2019, hecho que nunca sucedió, la misma ni siquiera demostró que gestiones hizo para requerir el cumplimiento del supuesto contrato.

En su interrogatorio manifestó abiertamente que a ella no le interesaba obtener el traspaso del mismo, porque según ella no quería vender el vehículo respuesta esta que en nada aclara sus afirmaciones contradictorias.

La incidentante en su oposición afirmo que no recibió formulario de traspaso del vehículo, nunca realizo alguna gestión para averiguar la procedencia del vehículo ni siquiera solicito un certificado de tradición del mismo, no entendiendo el suscrito como puede una persona que adquiere un vehículo de esa gama no se preocupa por asegurarse de su procedencia o las condiciones en las que realmente lo habría adquirido la persona que a ella se lo vendió.

Ella en pregunta realizada por el suscrito si esta acostumbra hacer negocios con respecto a vehículos sin exigir traspasos para su adquisición? Manifestó que sí. No entendiendo como alguien con la calidad de comerciante puede hacer negocios de esa manera?

Con respecto a porque no autentico el contrato del vehículo automotor ella responde que no veía la necesidad de hacerlo, pero entonces donde queda su calidad de comerciante por ella endilgada?

Posteriormente manifiesta que ella no sabe de carros no sabe de vehículos.

The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated January 10, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901.

The second part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated January 10, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901.

The third part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated January 10, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901.

The fourth part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated January 10, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901.

The fifth part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated January 10, 1901. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary of the State. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901. The letter is a copy of a letter that was sent to the Governor by the Secretary of the State on January 10, 1901.

Con respecto a la declaración del testigo **MIGUIEL ALFONSO CASTILLO SANCHEZ** este refiere:

Que es comerciante, que ha comerciado con vehículos desde hace mucho tiempo, que distingue al señor **UBEIMAR** esposo de mi representada.

Persona quien le vendió el vehículo a la opositora de la diligencia de secuestro. Refiere que con la señora **ANGELA MOLANO** ha realizado varios negocios, que recuerda que si negocio el vehículo con ella, y refirió según el que recibió **11.000.000** de pesos por el vehículo en mención, que él era el dueño y que lo recibió de manos del señor **UBEIMAR** esposo de la señora **PAOLA**, no recuerda cuando recibió el vehículo de manos del señor **UBEIMAR** pero no allego el documento de compra con él. Pero ni siquiera se orienta en el tiempo para ubicar la fecha en el que lo compro.

Ahora bien manifestó que recibió de manos de la señora **ANGELA** los **11 millones** y una mercancía. Pero nunca dijo nada acerca del vehículo marca **ESTEM** que la señora **ANGELA** le habría dado en pago por la camioneta.

Además refirió que no recibió nada más acerca de la mercancía y de los **11 millones** de pesos, esto da para pensar entonces que el contrato de compraventa que el suscribió con la señora **ANGELA** al parecer no es real.

Posteriormente cundo el despacho le pregunta por el vehículo marca **ESTEM** este ahora si refiere que si lo recibió pero debido a que lleva muchos negocios no se acordaba pero con extrañeza si se acordaba de los **11 millones** y las mercancías.

Pero hay que tener en cuenta algo que el despacho no podía pasar por alto con respecto al contrato que el señor **MIGUEL CASTILLO** habría realizado con el señor **UBEIMAR** quien el habría entregado la caminotea, pues este afirma que el entrego un lote de terreno y el señor **UBEIMAR** le habría entregado como parte de pago el vehículo automotor y un dinero, afirmando siempre que el cumplió con el contrato como tal,

Pero esto no es verdad pues el señor **MIGUEL CASTILLO** incumplió con lo pactado en el contrato tanto así que él fue demandado como consecuencia de estas circunstancias por parte del señor **UBEIMAR** y en su declaración afirmó que él no habría sido demandado por el antiguo dueño del vehículo, de igual manera refirió que el señor **UBEIMAR** le habría incumplido pero según su dicho

1950-1951. The first year of the project was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The second year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The third year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The fourth year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The fifth year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The sixth year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The seventh year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

The eighth year was devoted to the study of the general situation in the country and the preparation of the first report.

el no veía necesario iniciar demanda alguna en su contra pero tampoco la habría iniciado.

Además el apoderado de la demandante le pregunto que si este habría averiguado quien aparecía como titular del vehículo y manifestó que no que para él no era necesario. Y que como el vehículo se lo entrego UBEIMAR para él se suponía que era de él, solo afirma que el entregó la tarjeta de propiedad, pero nada más ni traspaso, ni formulario ni nada más.

El afirmo que si cumplió con las condiciones pactadas en el negocio con el sr UBEIMAR y refirió que a él se le incumplió pero no y nunca realizo acción judicial alguna.

Ahora bien cuando se le pregunto acerca de la fecha limite 20 de junio de 2019 para hacer el traspaso a la señora ANGELA este refiere que porque el señor UBEIMAR le habría dicho que en esa fecha le entregaría el traspaso del vehículo.

Tampoco recuerda porque valor recibió el vehículo ESTEM de manos de la señora ANGELA quien lo habría dado como forma de pago de la camioneta.

Es por ello que la celebración del precitado contrato realizado con la señora ANGELA y el señor MIGUEL CASTILLO presenta muchas inconsistencias en su forma en sus cláusulas en su celebración como tal, conllevando a poner en duda el mismo y que la misma incidentante no pudo demostrar, es por ello inconcebible que si la opositora reclame para si el bien mueble aduciendo haberlo adquirido en legal forma, pero ni siquiera da muestra alguna de que realizará las gestiones pertinentes para adquirir la titularidad del mismo, pero aun la misma habría afirmado que no le interesaba para nada obtener el título para sí argumentando de manera ilógica que ella no lo hacía porque no le interesaba venderlo. Estos lo que hace es generar que la posesión endilgada como tal se desvirtúa por la misma con sus apreciaciones erróneas y además por las características del contrato que se pone en tela de juicio y que prácticamente se derrumba con las declaraciones practicadas en la audiencia de recepción de las mismas.

**Declaración de mi representada PAOLA ANDREA MUÑOZ ACOSTA**

En la declaración de la propietaria del vehículo mi representada, esta advierte que ella es la dueña y que efectivamente el vehículo se entregó en un negocio

...the ... of ...

con el señor **MIGUEL CASTILLO** pero este incumplió en lo pactado en dicho contrato pues el vehículo se entregó como parte de pago en la entrega de un lote, más aun ella con claridad afirma que el día de celebración de la escritura de compraventa del lote ellos se presentaron a la notaria y el señor **MIGUEL CASTILLO** nunca realizo o suscribió la escritura de compraventa del lote por el que se habría dado en parte de pago la camioneta en mención.

Aquí entonces se destruye la tesis del testigo **MIGUEL CASTILLO** cuando afirmaba con vehemencia que el si habría cumplido con las condiciones del contrato inicial por esta razón este nunca inicio proceso judicial alguno porque sabía que el incumplimiento era de su parte y no de mi representada.

Ahora bien nótese en las siguientes declaraciones como efectivamente hay una serie de contradicciones que evidentemente lo que hacen es desvirtuar aun más la posesión alegada por la incidentante.

Empecemos con la declaración de la persona que dice haber realizado un trabajo de pintura al vehículo automotor señor: **ROBERT BAHOS** propietario según su dicho del TALLER R AUTOS.

Según el señor **ROBERT BAHOS** el vehículo llevo para pintura general, para cojineria y demás arreglos advirtiendole que el valor del arreglo sumo casi 5. Millones de pesos. Pero que este dinero no lo recibió directamente de manos de la señorita **ANGELA** si no de manos de otra persona. Refiere que la misma es cliente del hace varios años y que esta tuvo otros vehículos dos de color verde un accort un Chevrolet **ESTEM** pero la señora **ANGELA** en su declaración afirmó que solo habría tenido dos (2) vehículos en su vida el Chevrolet **ESTEMM** y la camioneta **KIA** objeto del litigio. (Quien dijo la verdad? El señor pintor o la incidentante? Porque razón las contradicciones?

Nótese que el mismo afirmo que el vehículo siempre estuvo y permaneció en el lugar de realización del trabajo y según su dicho nadie llevo a reclamar el mismo, y que entonces este permaneció entre los meses de mayo y de abril de 2019 eso se extrae de los recibos aportados por la incidentante y de los que hizo reconocimiento el señor **ROBERT BAHOS**. Pero al parecer no se tiene en cuenta que el siguiente testigo el administrador del parqueadero dice otra cosa acerca de la permanencia del vehículo en su parqueadero.



La testigo señora **MONICA MOLANO** quien es la hermana de la opositora refiere lo siguiente:

Esta labora en el **BANCO MUNDO MUJER** de la ciudad de Popayán, refiere ser la hermana de la opositora, refiere que con respecto a la camioneta objeto de la Litis ella sabe que su hermana ha conducido el vehículo y la ha visto que ella la tiene, relato acerca del contrato de transporte con su hijos, por escrito y según su dicho para evitar que hubiera incumplimiento esta requirió la firma del contrato dizque por las múltiples obligaciones de su hermana, se pregunta el suscrito por qué la opositora haría tal contrato cuando tiene múltiples obligaciones teniendo en cuenta su calidad de comerciante?

Refirió que el vehículo para la época del contrato estaba en buenas condiciones pero entonces acaso no se habría manifestado que el mismo estaba mal de pintura y cojineria y que a este se le habría hecho un trabajo general de pintura?.

Ella refirió que sabe que la opositora su hermana es la propietaria del vehículo y que ella lo pago en efectivo que la hermana le había comentado como lo había adquirido, con la entrega del caro verde y el resto en efectivo. Totalmente falso porque dicho vehículo según el contrato de adquisición se adquirió con el vehículo verde, con unas mercancías con un dinero y se debe otra suma del mismo

Pero aquí surge la duda como era posible que se pactara un contrato de transporte en el mes de mayo 30 de 2019 por un mes para celebrar el mismo el mes de abril pero resulta que el vehículo estuvo en arreglos de pintura en el mes de mayo y abril del mismo año según se observa de lo relatado pre l pintor y de los recibos de pago del 10 de mayo al mes de abril de 2019?.

Ella solo refiere que sabe que su hermana comenzó a conducir el vehículo objeto de la Litis y nada más.

Se le pregunto si por su calidad de asesora del **BANCO MUNDO MUJER** sabia de la existencia del credito que la señora **ANGELA MOLANO** adquirió para la compra del vehículo, y afirmo que no, que nunca supo de tal credito como tal, pero si sabía cómo su hermana compro el vehículo porque ella se lo conto, es muy extraño que su hermana no le haya referido la adquisición del mentado

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

credito con el banco mundo mujer donde ella labora más aun cuando la misma opositora afirmo que si obtuvo un credito para la compra del mismo.

Pero finalmente señor juez nótese la declaración del administrador del parqueadero señor **LUIS FELIPE ORDOÑEZ**, según su dicho este afirma que la camioneta siempre se ha parqueado en el parqueadero hace unos 9 meses más o menos según su decir.

No sabe en que mes se empezó a parquear el vehículo en el parqueadero pero fue enfático en manifestar que el vehículo estuvo siempre y todos los días parqueado, nunca suscribió contrato escrito por el parqueo del rodante, cuando inicio el contrato de parqueo, pero fue enfático en decir que entre los meses de abril y mayo siempre ha estado la camioneta allí parqueada, pero como puede ser cierto si el señor pintor manifestó que para esos meses el vehículo estuvo en reparación de pintura general y otros menesteres?

El señor juez nuevamente pregunta al final al testigo si la camioneta estuvo parqueada de manera continua este afirmo que la camioneta desde que se hizo el contrato siempre estuvo todos los días allí parqueada de 8 am a 7.30 pm, afirmo que la opositora en el mes de abril ella nunca dejo de llevarlo ni una ni dos semanas ni tres semanas. Tal y cual como se lo pregunto el despacho.

A quien entonces se le debe creer? Acaso esto no genero duda para el señor juez para advertir que existe una contrariedad muy evidente, o el vehículo si estuvo en el parqueadero de lunes a viernes desde el mes de abril o estuvo en reparación en pintura general como lo afirmó el pintor, entonces los recibos por el ratificados si son reales? O acaso el señor del parqueadero esta mintiendo y nunca entonces hubo contrato de parqueo por el mismo?

Para el suscrito entonces surge la duda de que si el vehículo fue inmovilizado en el parqueadero y nunca fue inmovilizado rodando y conducido por la hoy opositora entonces el mismo aún seguía en poder del señor CASTILLO? o tal vez de otra persona?

Genera duda la existencia del contrato de compraventa allegado, genera dudad la supuesta posesión que se pretendió hacer creer al despacho, los testigos son confusos en sus dichos y aun así se le da la razón a la opositora,



En ningún momento y de ninguna manera puede el despacho tener como pruebas las anteriormente descritas cuando presentan falencias de tal naturaleza más aun cuando se advierte que hay falsedad en los testimonios por lo tanto no puede como de manera errada lo hace el despacho decidir que está demostrada la posesión de la señora ANGELA MOLANO cuando se advierten estas falencias las que podrían en suma dar a entender entonces que lo que prácticamente hizo la opositora es hacer creer al despacho que esta tenía la posesión de algo que nunca tuvo pues el contrato de compraventa como tal no tenía nota de presentación ante notario, nunca tuvo los documentos requeridos para el traspaso como tal y esta adujo no necesitarlos, de igual manera se preocupaba más por hacer firmar un contrato de transporte por un mes cuando no se preocupaba por la legalización del rodante como tal, y peor aún se hace un contrato cuando en el tiempo en el que se realizó se adujo se encontraba el vehículo en reparaciones

Más aun cuando en las fechas en las que se alegó estar en reparación el señor del parqueadero afirmo que este nunca salió del parqueadero y que este siempre estuvo todos y cada unos de los días entrando y saliendo generando entonces las dudas que hoy son puestas en conocimiento como reparo y las inconformidades del fallo en emoción.

Estos son los motivos de incongruencia y reparos al fallo de fecha 10 de marzo de 2020 que decidió conceder la oposición a la señora LUZ ANGELA MOLANO NIEVES y que efectivamente es contraria a derecho.

Atentamente:



**ALVARO JOSE ORDOÑEZ GRIJALBA.**

**CC No: 76. 330. 963 de Popayán.**

**T.P. No: 142147 del Consejo superior de la judicatura**





**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

13/03/2020 09:52:09 Cajero: vandrade

Oficina: 6918 - POPAYAN SUCURSAL  
Terminal: B6918CJ0435R Operación: 61249552

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$18,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
Ref 1: 25285165

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

